

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con certificación del banco de Davivienda informando que dio cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante oficio 869 del 21 de agosto de 2019 emitida por este Despacho, así mismo el apoderado de la parte actora sustituye el poder al Dr. Julián Andrés Gómez Pino. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Diego Londoño Ramírez vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00528.

AUTO INT No. 929

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el apoderado sustituto Dr. Julián Andrés Gómez Pino identificado con la C.C. 94.470.238 y T.P. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, convalida la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la entrega del título judicial solicitado el 30 de julio de 2020, depositado a favor del demandante y consignado por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a quien se le reconocerá personería jurídica para que actúe dentro del proceso.

Verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. **No. 469030002502779 del 25 de marzo de 2020 por valor de \$2.244.912.51** consignado por el banco de Davivienda.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.-Reconocer personería al abogado Julián Andrés Gómez Pino identificado con la C.C. 94.470.238 y T.P. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.
- 2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Julián Andrés Gómez Pino identificado con la C.C. 94.470.238 y T.P. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir, del título

judicial No. **469030002502779** del **25 de marzo de 2020** por valor de **\$2.244.912.51**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

- 3.- Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 4.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
- 5.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6168276e855d61d5e1dde4996a5bba1bb32cafaa31a35eac416dbe80ff4f0fce

Documento generado en 14/08/2020 11:46:05 a.m.